



REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
 REGISTRO ELECTRÓNICO

Data 14/11/2019 14:40:58

SAÍDA 879569 / RX 1693475



[Redacted]  
 [Redacted]@ [Redacted].es

**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL, DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL REALIZADA POR [Redacted]**

De conformidad con el artículo 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le notifico que con fecha del 11 de noviembre de 2019, la Directora General de Patrimonio Natural dictó una resolución con el texto íntegro siguiente:

“

<b>PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>	
<b>Expediente</b>	IAB-020/2019
<b>Solicitante</b>	[Redacted] (NIF [Redacted])
<b>Entidad</b>	Asistencias Técnicas Clave S.L. ([Redacted])
<b>Dirección a efectos de notificación</b>	[Redacted]@ [Redacted].es

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha del 26.08.2019 tuvo entrada en el registro electrónico de la Xunta de Galicia (núm 2019/1765572) una solicitud presentada por [Redacted] (NIF [Redacted]), en representación de Asistencias Técnicas Clave S.L. (NIF [Redacted]) relativa a la información sobre la distribución en el territorio gallego de un listado de especies de aves focales por considerara a más sensibles para los posibles efectos negativos de las líneas eléctricas de transporte e información general sobre áreas de interés faunístico (humedais de interés faunístico, vertederos de RSU frecuentados por la avifauna, muladares, ámbitos de planes de recuperación o conservación de especies de aves, zonas de protección a efectos del establecido en el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto , de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (desglosada por especies)).



- II. Con data del 23.09.2019, el Servicio de Conservación de la Biodiversidad informó a la persona solicitante que, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la información solicitada y de acuerdo con el establecido en el artículo 10.2.c.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de ambiente (Incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), resultaba imposible atender su solicitud dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 10.2.c.1 de la citada ley, por lo que resultaba necesario ampliar dicho plazo un mes más, facilitándosele la información en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS.**

- I. La Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) define la información ambiental como toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre distintas cuestiones, entre ellas el estado de los elementos del ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios natural, incluidos las zonas húmedas y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- II. Esa misma ley regula en su Capítulo III del Título II el acceso a la información ambiental después de solicitud. El artículo 10 de este capítulo establece que las solicitudes de información ambiental se deberán dirigir a la autoridad pública competente para resolverlas y se tramitarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto, y que se entenderá por autoridad pública competente para resolver una solicitud de información ambiental aquella en cuyo poder figura a información solicitada, directamente o a través de otros sujetos que la posean en su nombre.
- III. Parte de la información objeto de la solicitud se encuentra dentro de las causas de excepción al deber de facilitar la información ambiental por parte de las autoridades públicas descritas en el artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio , porque se considera que la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a la protección del medio la que se refiere la información solicitada, en particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción.
- IV. La Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno establece en su artículo 25 que el derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa básica. Añade, además, que en aquellos casos en los que la





aplicación de alguna limitación no afecte a la totalidad de la información, y siempre que sea posible, se concederá el acceso parcial, omitiendo la información afectada por la limitación, excepto que la información resultante sea equívoca o carente de sentido.

- V. La solicitud no se encuentra dentro de las causas de no admisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- VI. Con fecha del 11.11.2019, el Servicio de Conservación de la Biodiversidad de la Dirección General de Patrimonio Natural emitió un informe sobre la solicitud de información ambiental, en el que se concluye que se encuentra dentro de los supuestos recogidos en la normativa vigente por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de ambiente y que parte de la información solicitada se encuentra en poder de la Dirección General de Patrimonio Natural, por lo que se propone la admisión de la solicitud recibida y dar acceso a la persona interesada a la parte de la información solicitada que no se refiera de manera detallada a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción así como informar a la persona interesada de aquella parte que no se encuentra en poder de la Dirección General de Patrimonio Natural.
- VII. Este expediente fue tramitado conforme al dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- VIII. La competencia para la resolución de estos procedimientos corresponde a la directora general de Patrimonio Natural, de conformidad con el dispuesto en el Decreto 88/2018, de 26 de septiembre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por lo que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

Por todo lo exposto, **RESUELVO**

**Primero.** Admitir la solicitud de información ambiental presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de Asistencias Técnicas Clave S.L. (NIF [REDACTED]) relativa a la información sobre la distribución en el territorio gallego de un listado de especies de aves focales al encontrarse entre los supuestos recogidos en la Ley 27/2006, do 18 de xullo, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la xustiza en materia de ambiente.

- IX. **Segundo.** Dar acceso a la siguiente información pública, propiedad de la Xunta de Galicia, que no se refiera de manera detallada a la localización de las especies amenazadas, o a la de sus lu-





gares de reproducción, relativa a la aquella parte de la información solicitada que se encuentra en poder de la Dirección General de Patrimonio Natural::

a) Distribución en el territorio gallego de *Falco naumanni*, *Tetrax tetrax*, *Circus pygargus*, *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aegyptius monachus*, *Hieraaetus fasciatus*, *Pandion haliaetus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, *Botaurus sellaris*, *Ciconia ciconia*, *Platalea leucorodia*, aves acuáticas, *Perdix perdix*, *Calonectris spp*, *Puffinus spp*, *Numenius arquata*,

- datos en formato digital (Excel) de los censos de aves acuáticas invernantes en Galicia en el período 2000-2019 disponibles en la Dirección General de Patrimonio Natural. Hace falta señalar que en el período 2012-2014 la cobertura de los censos fue solo parcial, por lo que no se dispone de resultados de censo para todas las localidades consideradas en el resto de las anualidades, lo que deberá ser tomado en consideración en el momento de interpretar la información allegada.

- información georreferenciada para las zonas de cría, durmideiros, áreas de campeo, etc de las especies señaladas. Esta información se presenta como archivos *shapefile* (.shp) de Esri y en forma de cuadros UTM de 10 km de lado o, cuando fue posible, 1 km de lado, siempre referidos al sistema de referencia UTM ETRS89 huso 29.

b) Información general sobre áreas de interés faunístico:

- Humedales de interés avifaunístico. La información de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar) declarados en Galicia está disponible para su descarga en: <https://mapas.xunta.es/visores/conservaciondanatureza/>. La localización de los lugares en los que se realiza el censo de aves acuáticas invernantes se remite como información georreferenciada de las estaciones de censo realizadas.

- Muladares: Galicia no cuenta con muladares autorizados.

- Ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies de aves: Esta información está disponible para su descarga en: <https://mapas.xunta.es/visores/conservaciondanatureza/>

- Zonas de protección a los efectos del establecido en el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto : Esta información está disponible para su descarga en: <https://mapas.xunta.es/visores/conservaciondanatureza/>

**Tercero.** Denegar la solicitud relativa a la de vertederos de residuos sólidos urbanos por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo artículo 10 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, y dar traslado de su solicitud a la Dirección General de Calidad y Cambio Climático





A la vista del establecido en el artículo 17.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre , la información se le hará llegar a la persona interesada empleando la cuenta de correo electrónico que indicó en su solicitud.

**Con los siguientes condicionantes:**

- I. No se autorizará la cesión a terceros de la información remitida sin la autorización expresa de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
- II. La autorización se expedirá en el ámbito de competencias de la Dirección General de Patrimonio Natural, y no eximirá a la persona interesada de cualquier otra autorización o deber que pueda ser necesaria para la realización de las actuaciones y del cumplimiento de otras disposiciones establecidas por la normativa sectorial correspondiente.

Contra esta resolución, que no finaliza vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante a conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivenda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Santiago de Compostela, 11 de noviembre de 2019.

La Subdirectora General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas



